

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de Noviembre de 2013	6a. época	5140
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL VEINTE.- Por el que se reforma la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Número Setecientos Treinta y Tres, por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar Créditos o empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago al respecto.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo 005/2013, por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

Acuerdo 007/2013, mediante el cual se emite el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

PODER JUDICIAL

JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL

Edicto de Remate en Primera Almoneda, del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional SA. De C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad regulada, Grupo Financiero BBVA, en contra de Sergio Antonio Cuadra Mier, Expediente Número 1242/2011. (1a Publicación).

.....Pág. 10

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho un logotipo que dice: PDJ.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 18, 20, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 8 Y 9, FRACCIÓN I, XIV, Y XXIII, DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en contra de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso González y otras, conocido como "CAMPO ALGODONERO" derivada de la demanda de responsabilidad por la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez "Las jóvenes González, Herrera y Ramos", (cuyos cuerpos sin vida fueron encontrados en un campo algodonerero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001); sentencia en la que se ordena para las instancias de procuración de justicia del País, la normalización conforme a los estándares y parámetros internacionales, la realización de la investigación penal, el análisis forense y la actividad jurisdiccional, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos que deberá adoptar en la investigación de la desaparición de mujeres y niñas (Apartado 4.2.2) "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"¹

La Sentencia en el resolutive 18 decreta que: "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres... y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género"...²

El Estado Mexicano para dar obediencia a este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional a través de la Procuraduría General de la República para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo cumplimiento; como resultado, se crearon los Protocolos que incluyen los estándares internacionales para la investigación de los delitos de feminicidio y de investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género; compartiendo dichos instrumentos con esta institución, congruente con ello y en consecución y cumplimiento a la Resolución de 16 de noviembre de 2009 que se comenta, el Estado de Morelos a través de la Procuraduría General de Justicia, en forma similar abordó el problema que prevalece en la sociedad, reconociendo la existencia de los múltiples casos de violencia y desapariciones de mujeres y niñas, adoptando los protocolos especializados para atender de forma integral estos casos.

Que el Protocolo de Investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, fue creado a través del Acuerdo 47/2012 y publicado el 13 de junio de ese año, este instrumento incorporó los lineamientos significativos propios para lograr la identificación de las víctimas mediante los exámenes de ADN, es de destacar que encontró sustento en la sentencia "Campo Algodonero", el cual ha considerado en la investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres, la incorporación de lineamientos en el ámbito pericial, al establecer que "La genética forense debe ser aplicada por especialistas de los servicios periciales, en auxilio de la investigación de los delitos cometidos en contra de mujeres, que la genética forense debe estar encaminada a saber si el rastro biológico encontrado se relaciona con la víctima, o con el responsable de la comisión del delito, en el caso particular, con la mujer ausente de la que se ha denunciado la desaparición."³ Estos cambios que influyen de manera directa en la investigación penal, permiten innovar también en la ciencia forense y así consecutivamente se harán las reformas que permitan la incorporación de nuevas y mejores formas.

Que como un antecedente de trascendencia para la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tiene que el 21 de Marzo del 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo 43/2012 del Procurador General de Justicia del Estado, de 22 de febrero del 2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el que se ha buscado hacer realidad la incorporación de la Genética forense a los casos de investigación delictiva, que tenga como utilidad determinar la correspondencia del vestigio biológico encontrado en el lugar de los hechos o lugar de interés relacionado con la víctima y su identificación.

¹ SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO, de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica de 28 de Octubre del 2013.p.125.

² SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO. de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica 28 de Octubre del 2013. p. 154.

³ Protocolo de Investigación de Hechos Relacionados con la Desaparición de Mujeres por Razones de Género, creado a través del Acuerdo 47/2012, de 22 de Febrero del 2012, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

La incorporación de la genética forense como puede apreciarse no es un hecho aislado en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito, sin embargo, se ha determinado la modificación del acuerdo 43/2012, que crea la base de registros genéticos, con la finalidad de atender la necesidad que representa para la Procuraduría General de Justicia actualizar los instrumentos que fortalezcan la actuación del Ministerio Público, en los que se incorporen los estándares de investigación y de servicios periciales; su modificación radica fundamentalmente en la incorporación de las disposiciones que sustenten la aplicación de la genética forense para la identificación de personas no localizadas, cuando se trate de (víctimas mujeres y niñas) y de esta manera contribuir a la unificación de un Marco Jurídico vigente y actual, así como a la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres con base en el espíritu de los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y la Declaración de los Derechos de la Niñez.

Así también se busca destacar e incorporar la perspectiva de género para investigar y combatir en forma coordinada los hechos relacionados con la desaparición de mujeres, pues si bien es cierto el acuerdo 43/2012 crea el Banco de Registros de ADN, sobre la base de huellas genéticas derivadas de una investigación penal o de la investigación de personas extraviadas o no localizadas, lo es también que omite especificar que esta investigación de personas extraviadas o no localizadas se refiera además, a mujeres y niñas, así como a la forma en que deben ser atendidas por los peritos forenses, limitando de este modo la efectividad de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad.

Aunado a ello, es importante hacer hincapié en que la investigación de hechos relacionados con la desaparición de personas, (mujeres y niñas) no debe ser entendida como una actividad exclusiva de una institución o atendida de manera aislada, sino como situaciones que requieren ser desarrolladas y soportadas por medio de la coordinación y colaboración entre las instituciones de procuración de justicia en los ámbitos federal y estatal.

De todo lo anterior, se colige la necesidad de actualizar el instrumento de referencia con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de 16 de noviembre del 2009, "CAMPO ALGODONERO" que permita hacer posible la estandarización de criterios ministeriales de investigación y servicios periciales, en el combate a la desaparición de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las niñas y mujeres.

Por lo tanto, y con base en las consideraciones expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 005/2013 POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 43/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BANCO DE REGISTROS DE ADN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3 y adicionan los artículos 13 y 14 del Acuerdo 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicado el 21 de Marzo de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Banco de Registros de ADN estará integrado por los registros de sentenciados, de imputados, de evidencias, de víctimas u ofendidos y de (víctimas clasificadas como desconocidas), de personas extraviadas o no localizadas y de personas extraviadas o no localizadas (mujeres y niñas) y sus familiares y el registro para determinar parentesco biológico.

ARTÍCULO 13.- En la práctica de inspecciones o exámenes corporales de carácter biológico como extracciones de sangre u otros, de víctimas o sus familiares, cuando se trate de niñas o mujeres, procederá su práctica de manera respetuosa haciendo efectivo su derecho de la intimidad y a la integridad de la persona y se deberá garantizar que no exista riesgo o menoscabo para su salud o dignidad y se proveerá en la medida de lo posible para que sean atendidas por servidores públicos de su mismo género.

ARTÍCULO 14.- La Subprocuraduría General y la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, en el marco de sus atribuciones y con la finalidad de lograr el objeto del Acuerdo, podrán proponer en todo momento su modificación y deberán establecer una coordinación estrecha de comunicación e intercambio de información con Instancias Federales y Estatales en observancia de Acuerdos, Convenios o Bases de Colaboración suscritos por esta Dependencia en materia de información genética.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional notificará el Acuerdo a los Titulares de las áreas, quienes lo harán del conocimiento de su personal subalterno.

TERCERO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del acuerdo será sujeto de la responsabilidad que pueda resultar.

CUARTO.- La Subprocuraduría General, la Coordinación General de Servicios Parciales y la Coordinación General de Administración y Sistemas llevarán a cabo los trámites de gestión ante las Instancias Federales o Estatales que correspondan para adquirir el equipo tecnológico "CODIS".

QUINTO.- La Visitaduría General, es responsable de supervisar el cumplimiento del Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 4 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho un logotipo que dice: PDJ.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 - A Y 79 – B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 10 Y 18, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 7 y 9, FRACCIONES I, VII, XIV Y XXIII, DE SU REGLAMENTO, Y:

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como garantizar su protección, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aplicando la equidad y la perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en términos de ley.

Asimismo, prevé la prohibición de toda discriminación motivada por razones de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales, ya que comparte la preocupación por resolver la problemática en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales de las mujeres y que afectan su calidad de vida o incluso, llegan a privarlas de la misma.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; lo cual, constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia ya que entorpece el desarrollo integral de la mujer bajo los principios de equidad e igualdad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, signada por México, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es por ello, que el Estado Mexicano adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como de crear políticas públicas que garanticen el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres es un fenómeno criminal que ha adquirido en nuestra época una grave extensión y ha adoptado nuevas formas, propiciadas por actos y estructuras sociales que discriminan y degradan a la mujer y que en ocasiones logran permearse en el ámbito público.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México denominada "Campo Algodonero" -16 de noviembre de 2009- ha constituido un hito jurídico de gran relevancia en la acción internacional contra la impunidad de los perpetradores de tales actos; su carácter paradigmático ha dado carta de naturaleza a la tipificación y a la acción contra el crimen internacional de Femicidio, dando prioridad a los derechos humanos de las víctimas pero sobre todo obligando al Estado mexicano a garantizar la vida, la integridad y la libertad personales de las mujeres, a través de políticas públicas emitidas con equidad y perspectiva de género.

La propia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afrontado la exigencia de reprimir las violaciones de los derechos de la mujer cometidas a través de estructuras que perpetúan la violencia doméstica, que al quedar impunes dan la impresión de que institucionalizan estas conductas dejando a la mujer en un grado de inferioridad y subordinación frente al hombre.

Por lo que, el 1 de septiembre del 2011, fue reformado el Código Penal para el Estado de Morelos, incorporando el delito de Femicidio en el Capítulo III, para determinar que comete este ilícito quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Con la tipicidad de esta conducta se busca sancionar al responsable de este nuevo flagelo que esclaviza a la sociedad y que se encuentra en boga.

En fechas recientes, representantes de quince países de Iberoamérica se reunieron en Panamá, del día nueve al quince de septiembre de 2013, con el fin de revisar y validar un Modelo de protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. A dicha reunión asistieron Magistrados, Jueces, Policías, Forenses, Abogadas, Abogados y referentes de la academia provenientes de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay, Panamá y por supuesto México.

El objetivo fue recoger experiencias y recomendaciones a fin de garantizar la aplicación del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.

Derivado de este análisis y de las investigaciones sobre hechos prácticos en diversas Entidades, es como se concluye que en toda muerte violenta de una mujer, se deberá aplicar el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, aunque en el proceso de la investigación se acredite la comisión de un tipo penal diverso, este método coadyuvará en la obtención de indicios más ciertos sobre la verdad histórica de los hechos, sin soslayar ninguna línea de investigación.

Resulta importante, para la investigación de toda muerte violenta de una mujer considerar y evaluar las circunstancias que dieron origen a la misma, debiendo verificar si se trata de una persona menor de edad o con alguna incapacidad.

De lo anterior, se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Estado en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente acuerdo la emisión de un nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, que se ajuste a los lineamientos y estándares internacionales de reciente creación entratándose de la investigación de la muerte violenta de una mujer, manejo y preservación de la escena del crimen, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y traslado de los indicios; así como, la requisición de la cadena de custodia; instrumento que tiene como propósito no sólo homologar y eficientizar las investigaciones de estos ilícitos sino también dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el caso González y otras contra México, el cual fue identificado con el nombre de "Campo Algodonero". Dando con ello cumplimiento a la disposición transitoria establecida en el artículo 57, fracción XVII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, así como al artículo Tercero Transitorio del Decreto número Mil Doscientos Cincuenta publicado el 1 de septiembre del 2011.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien abrogar el acuerdo 46/2012 y expedir el siguiente:

ACUERDO 007/2013, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se emite el "Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Morelos", que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos que los servidores públicos de la Institución deberán aplicar durante la investigación de toda muerte violenta en contra de una mujer, así como en el proceso penal con motivo del delito de Femicidio.

SEGUNDO. La aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en la investigación penal o indirecta para el logro y ejecución de esta, así como la asistencia, atención y protección de las víctimas de este delito.

TERCERO. En todas las actuaciones con motivo de una investigación de toda muerte violenta en contra de una mujer, el Ministerio Público y demás personal que intervenga en esta o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por México, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO. La Subprocuraduría General, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia deberá:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Subprocuradurías de la Zona Oriente, Sur poniente y de Investigaciones Especiales, así como de sus Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del Protocolo de Investigación del delito de Femicidio;

II. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Subprocuradurías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, así como la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, el contenido y aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, para generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o adiciones, a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

III. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad o Fiscalía Especializada encargada de la investigación del delito de Femicidio, así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgan atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delito de Femicidio; y

IV. Facilitar la participación de los entes que pugnan por los derechos de las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia, así como con las distintas Instancias Gubernamentales dentro del irrestricto ámbito de competencias.

QUINTO. Los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que integren las Unidades especializadas de Investigación del Delito de Femicidio o cualquier otro servidor público que investigue toda muerte violenta en contra de una mujer, deberán de actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos, equidad de género y en particular los derechos de la mujer.

SEXTO. Las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Derechos Humanos, Asesoría Social y Auxilio Víctimas, así como la Visitaduría General, proveerán en la esfera de sus facultades, la exacta aplicación del Protocolo de Investigación del Delito Femicidio; así como, el análisis y evaluación de su aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Dirección General de Enlace Interinstitucional, es responsable de difundir entre las Unidades Administrativas de la Institución, el presente Acuerdo.

TERCERO. La Dirección General de Planeación y Evaluación, es responsable de capacitar a los agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías, en materia procesal penal, pericial y de investigación criminalística con perspectiva de equidad de género.

CUARTO. El Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, podrá ser consultado en la página oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en el link de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO. Corresponderá a la Visitaduría General vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

SEXTO. Se abroga el acuerdo 46/2012 publicado en fecha 4 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se emitió el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio.

SÉPTIMO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo que forma parte del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA**